

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, casa Pignatelli, 27.

Los pagos podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

En cada línea o tracción que ocupe cada columna de un anuncio que se inserte, 1'50 pesetas. Al originarse acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa orden o cuando haya persona en la capital se responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la casa de Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Estableciendo normas para regular la elaboración de las reglamentaciones de trabajo

Desde la publicación del Decreto de 4 de mayo de 1931, más tarde elevado a la categoría de Ley, se ha venido sentando que es competencia exclusiva del Ministerio de Trabajo la aprobación, aplicación e inspección de las Leyes de Trabajo, en todas las ramas de la actividad nacional, incluso en los servicios públicos de comunicaciones y transportes y en toda clase de obras públicas, competencia que ha sido mantenida en los textos legales sucesivos promulgados a partir de la implantación del nuevo orden. Así se consigna de manera expresa y solemne en el apartado cuarto de la declaración tercera del Fuero del Trabajo, y así lo establecen de modo taxativo la Ley de 8 de agosto de 1939, el Decreto que organizó los servicios del Departamento de Trabajo y más concretamente aún el Decreto orgánico sobre reglamentación de 29 de marzo de 1941.

La importancia que va adquiriendo cuanto se relaciona con esta materia, que al tomar impulso e incremento en los últimos tiempos, a fin de sustituir los viejos textos aprobados con criterio materialista antes del glorioso Alzamiento nacional, ha ido imponiendo en las nuevas reglamentaciones de trabajo las directrices de nues-

tro Movimiento, obliga a establecer de manera taxativa, y en normas del más elevado rango jerárquico, los requisitos que deben llenar tales disposiciones reglamentarias en las distintas actividades, y la trayectoria procesal que deben seguir las propuestas que en esta transcendental esfera sean formuladas por las Delegaciones sindicales o por otros organismos.

Por todo lo que antecede, dispongo:

Artículo 1.º Toda la materia relacionada con la reglamentación del trabajo, entendida ésta como regulación sistemática de las condiciones mínimas a que han de ajustarse las relaciones laborales concertadas entre los empresarios y su personal en las distintas ramas y actividades, será función privativa del Estado, que se ejercerá, sin delegación posible, por el Departamento ministerial de Trabajo, y dentro de éste, en las condiciones que se establecen en la presente Ley, por la Dirección General de Trabajo.

Artículo 2.º Las reglamentaciones de trabajo se clasifican, por su ámbito territorial, en nacionales, regionales, interprovinciales y meramente provinciales, según que sus preceptos, reguladores de una determinada industria o actividad, sean de aplicación, respectivamente, en todo el país, en una sola región, en dos o más provincias pertenecientes a región diferente, o únicamente en una sola provincia.

Siempre que ello resulte posible y no existan razones que se opongan a este criterio, se procurará que la reglamentación sea de tipo nacio-

nal, a fin de evitar el confuisionismo que produciría el hecho de que varias reglamentaciones de ámbito territorial restringido regulasen las condiciones laborales de una misma rama de la producción.

Artículo 3.º En casos excepcionales y cuando lo aconsejen el volumen o las especiales características de los negocios de una Empresa, repartida o no en todo o parte del territorio nacional podrá acordarse la reglamentación del trabajo sólo en cuanto a ella se refiere; será de aplicación este sistema, preferentemente en aquellas entidades que funcionen en régimen de monopolio o exclusiva, en las que tengan a su cargo un servicio público, objeto o no de concesión, y en aquellas otras en que sin concurrir estos requisitos, se den tales modalidades en su organización y funcionamiento que las diferencie grandemente de las dedicadas a actividad semejante.

Artículo 4.º Las reglamentaciones de trabajo extenderán sus preceptos a todos los establecimientos, fábricas, factorías, talleres y dependencias de la respectiva rama o actividad, cualquiera que sean su importancia, volumen y extensión, a cuyo fin se establecerán, si fuere necesario, las pertinentes diferenciaciones.

Únicamente se exceptúan de lo prevenido en el párrafo precedente los establecimientos dependientes de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire y, en su consecuencia, no afectarán a su personal, de todas clases, incluso los eventuales, los preceptos que contengan las reglamentaciones de trabajo, si bien procurarán los respectivos Ministerios que el aludido personal goce de condiciones laborales equivalentes a las similares en los distintos oficios y profesiones.

Artículo 5.º A fin de mantener el principio de "unidad de empresa", las reglamentaciones serán asimismo aplicables, con las diferencias que procedan, en atención a las distintas categorías profesionales, a todo el personal que preste su trabajo, de cualquier clase que sea, en la rama o ciclo productivo objeto de regulación.

Artículo 6.º El estudio y elaboración de una reglamentación de trabajo podrá llevarse a efecto por propia iniciativa del Ministerio de Trabajo, por sugerencia de cualquier otro Departamento ministerial o a propuesta de la Organización sindical. En estos dos últimos casos será necesaria solicitud razonada, a la que se acompañarán cuantos datos o fundamentos hayan sido tenidos en consideración y que justifiquen la modificación o innovación de las normas que hasta entonces resultaran aplicables.

Artículo 7.º Cuando se tratase de propuesta de reglamentación formulada por cualquier Ministerio que no sea el de Trabajo o por la Organización sindical, y aquélla hubiera de abarcar y extender sus preceptos a todo el territorio del país, el Ministerio de Trabajo, en el término de un mes, contado desde la entrada de la misma

en el Registro General del Ministerio, resolverá sobre la conveniencia de reglamentar la industria o actividad a que la propuesta se refiera, comunicándolo seguidamente al centro u organismo de procedencia.

Artículo 8.º En las reglamentaciones de ámbito territorial más restringido, las propuestas se elevarán a la Dirección General de Trabajo por conducto de la Delegación o Delegaciones de Trabajo que sean competentes jurisdiccionalmente.

La Dirección aceptará o rechazará las propuestas en plazo de quince días hábiles, contados desde su ingreso en el Registro, y, caso de aceptación, las tramitará de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 9.º, pudiendo encomendar el estudio y redacción del oportuno proyecto a la Delegación territorialmente competente, o a una de ellas si hubieran de abarcarse provincias dependientes de más de una Delegación, o a un funcionario de la Dirección General de Trabajo si se creyera conveniente destacarle con dicho cometido.

Artículo 9.º Cuando la reglamentación tuviera carácter nacional, el Ministerio solicitará de la Delegación Nacional de Sindicatos el nombramiento de un número de asesores, de cuantía variable, que sean expertos en la rama que se pretenda reglamentar, los que necesariamente representarán todos los elementos de los distintos grupos profesionales que integren el Sindicato correspondiente en la Sección o Secciones que pudieran resultar afectadas.

También podrá solicitar el Ministerio la designación de asesores de aquellos Departamentos que pudieran informar acerca de la materia en atención a su especialización o por razón de interés que pudiese tener la reglamentación proyectada en los Servicios respectivos. Igualmente podrá recabar el asesoramiento de cuantas personas u organismos considere capacitados sobre la materia.

Artículo 10. En el caso de que los aumentos de salarios y demás retribuciones del personal propuestas en una nueva reglamentación de trabajo puedan influir sensiblemente en la elevación del coste de vida con evidente repercusión en la economía nacional, a la orden del Ministerio de Hacienda, el cual emitirá su informe en el plazo de quince días.

Artículo 11. El contenido de las reglamentaciones de trabajo se referirá principalmente a establecer las condiciones con arreglo a las cuales han de desenvolverse las relaciones entre las Empresas y su personal, y abarcará, necesariamente, los siguientes extremos: ámbito territorial, funcional, personal y temporal en que sus normas han de aplicarse; organización del trabajo y clasificación del personal por especialidades profesionales, incluyendo las definiciones de todas y cada una de ellas; jornada, retribución y cómputo de horas extraordinarias, condiciones sobre el trabajo a destajo, si hubiere lugar a

ello, y revisión de destajos y primas; descansos y vacaciones; régimen de sanciones y premios; enfermedades; prevención de accidentes e higiene en los talleres y Reglamento de régimen interior.

También se consignarán aquellas reglas que puedan ser características en la industria que se reglamente, y se hará constar que las condiciones señaladas tienen el carácter de mínimas y obligatorias, por cuyo motivo son susceptibles de mejora por libre y espontánea determinación de los empresarios, hecha figurar en sus Reglamentos de régimen interior o en las relaciones de trabajo convenidas con su personal.

Artículo 12. En las materias no reguladas expresamente en las reglamentaciones de trabajo, se entenderá que son de aplicación las disposiciones contenidas en los preceptos legales de índole social dictados con carácter de generalidad, todos ellos irrenunciables.

Artículo 13. Las reglamentaciones de trabajo de carácter nacional podrán ser adaptadas a las circunstancias especiales de una determinada zona o localidad, siempre que no se vulneren las orientaciones fundamentales de las mismas ni se disminuyan las condiciones mínimas por ellas marcadas. Esta adaptación se llevará a efecto por la Dirección General de Trabajo, de oficio o previa propuesta de las Delegaciones Provinciales de Sindicatos elevadas a los Delegados de Trabajo, que las remitirán, a tal efecto, al Ministerio debidamente informadas. La Dirección habrá de pronunciarse respecto a la propuesta, en el plazo de quince días hábiles computados desde su ingreso en el registro.

Artículo 14. Las reglamentaciones de trabajo de tipo nacional, regional o interprovincial, se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado", previa aprobación por Orden ministerial. Asimismo podrán publicarse en dicho periódico oficial, aunque tuvieran ámbito de aplicación restringido, e incluso si afectaran a una sola Empresa.

Las provinciales, a menos que se crea oportuno lo contrario, se insertarán en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, y su aprobación se hará, igualmente, por Orden ministerial.

Artículo 15. Las Empresas industriales o mercantiles que ocupen normalmente cincuenta o más trabajadores fijos, contados todos los que presten sus servicios en las distintas factorías, aunque estén situadas en localidades diferentes, estarán obligadas a redactar un Reglamento de régimen interior para acomodar su organización del trabajo a las normas contenidas en la reglamentación que les sea aplicable y a los principios que inspiran el Fuero del Trabajo y la Ley de Ordenación Sindical.

Este mínimo de obreros podrá ser rebajado, e incluso suprimido, por la Dirección General de Trabajo, que en tal caso deberá hacerlo así constar en la reglamentación de trabajo por la cual se rija la industria.

En tanto no se determine la forma de designación e investidura del jefe de empresa, a los efectos prevenidos en el artículo 7.º de la Ley de Ordenación Sindical, el Reglamento de régimen interior será redactado por la persona que, de hecho, ostente la jefatura de la Empresa.

Artículo 16. El Reglamento de régimen interior, además de las peculiaridades propias del régimen de la explotación, taller o fábrica, consignará las disposiciones necesarias acerca de la organización y jerarquía en el trabajo; plantillas; clasificación del personal; jornada y descanso; vacaciones; salarios; lugar y forma de pago; cómputo y retribución de horas extraordinarias, bases para calcular la retribución y rendimiento del trabajo a destajo, si por la índole de la Empresa procediese; condiciones del trabajo en cuanto a los locales en que se realiza; orden que debe guardarse en los mismos; entrega y manejo de material, máquinas e instrumentos de trabajo; entrega de la obra; medidas de seguridad, higiene y sanidad; premios y correcciones disciplinarias; suspensiones de trabajo, etc., y, en general, cuantas prevenciones puedan ser útiles para la buena marcha de la Empresa y para el mantenimiento, dentro de la comunidad, de las relaciones de lealtad y asistencia recíprocas que se deben cuantos participan en la producción.

Artículo 17. El proyecto de Reglamentación de régimen interior así confeccionado, se someterá a la aprobación de la Dirección General de Trabajo, si la Empresa desenvuelve sus actividades en el ámbito nacional, regional o interprovincial, y a las Delegaciones de Trabajo si las desenvuelve en un área provincial. Tales Reglamentos se entenderán aprobados automáticamente si en el término de treinta días hábiles, contados desde su ingreso en los registros correspondientes, no se hubiera decidido sobre ellos. Una vez aprobados, serán dados a conocer públicamente a todo el personal de la Empresa, y quedará permanentemente un ejemplar en cada sección, local, o tajo separado, para su consulta y examen cuando se crea conveniente.

La aprobación por la tácita, que supone una garantía para las Empresas y su personal, no entraña la posibilidad de que acerca de los Reglamentos de régimen interior no recaiga resolución dentro del plazo señalado. Por este motivo, se exigirá responsabilidad en el orden administrativo a los funcionarios que con su conducta negligente dieran lugar a la aprobación tácita de dichos documentos.

Artículo 18. De todo Reglamento interior aprobado por las Delegaciones de Trabajo, remitirán éstas a la Dirección General un ejemplar sellado, dentro de los cinco días siguientes a la resolución aprobatoria, al cual deberá acompañarse copia literal de la misma para conocimiento y archivo.

Artículo 19. Contra la negativa de aprobación de un Reglamento de régimen interior, ca-

brá recurso en el plazo de quince días hábiles a partir del recibo de notificación, por la entidad interesada.

Habrà de presentarse ante el propio organismo que dictará el acuerdo, que, con su informe, lo elevará a la Superioridad.

Cuando hubiere intervenido una Delegación de Trabajo, resolverá acerca del recurso la Dirección General de Trabajo, que a tal fin dispondrá de quince días laborables; si hubiera sido este organismo el que dictó la resolución, decidirá el Ministro del ramo en igual plazo.

Artículo 20. Serán nulos y carecerán de todo valor y eficacia, siendo jurídicamente inexigibles, los acuerdos adoptados en esta esfera de reglamentación de trabajo por cualesquiera organismos y autoridades distintos del Ministerio de Trabajo y que puedan significar ingerencia en sus facultades privativas, por referirse a modificación total o parcial de condiciones laborables en una industria o localidad determinadas.

Artículo 21. Quedan derogados todos los preceptos que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, que empezará a regir al día siguiente al de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 16 de octubre de 1942. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 296 de fecha 23 de octubre de 1942).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.687

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, en escrito de 27 del corriente, me dice lo siguiente:

«El Real Decreto de 27 de diciembre de 1929 (*Gaceta* de 2 de enero de 1930) obligó a los municipios con población inferior a 5.000 habitantes, y de riqueza preponderantemente agrícola, a crear un Pósito local con destino a favorecer los intereses del agricultor modesto y, por ende, los de la producción nacional.

Como quiera que varios municipios de esa provincia, no obstante los distintos requerimientos que se han efectuado, permanecen aún sin entregar la cuota correspondiente a 1942, consistente en el 1 por 100 del presupuesto de ingresos aprobado, se conmina a dichos Ayuntamientos, representados por su Alcalde, con una multa de 500 pesetas, que le será impuesta a éste si antes del día 1 de enero de 1943 no han remitido al Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid) la expresada cuota de 1942».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Zaragoza, 30 de octubre de 1942.

El Gobernador civil interino,
Gerardo Alvarez de Miranda

SECCION CUARTA

Núm. 4.623

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Se pone en conocimiento de todos los industriales sujetos a la Contribución de Usos y Consumos por los conceptos de conservas alimenticias, vinos embotellados, producto bruto de minas, de sal común, alumbrado, fundición de hierro, superfosfatos, jabones ordinarios, cemento, vidrio, papel cartón y cartulina, transportes e hilados, la obligación inexcusable que tienen de presentar antes del día 31 del actual las declaraciones correspondientes al tercer trimestre del año en curso, en evitación de las responsabilidades en que incurren los que dejen de hacerlo, las que serán exigidas reglamentariamente por esta Administración.

Zaragoza, 26 de octubre de 1942.—El Administrador, de Rentas Públicas, Basiliides Marcos.

Núm. 4.647

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Una vez enviados a esta Administración por el señor Ingeniero-Jefe del Catastro de Rústica, con fecha de hoy se remite a las Juntas periciales que al final se expresan el apéndice de altas y bajas por rústica de su respectivo término municipal, en los que se consignan, para surtir efectos en el próximo ejercicio económico, las variaciones que sufre el padrón vigente.

Los referidos apéndices han de ser expuestos al público en la Casa Consistorial correspondiente, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el mencionado término de exposición, los contribuyentes en general podrán formular, ante la Junta pericial respectiva, las reclamaciones que crean oportunas, las cuales, debidamente informadas por dichas entidades, y unidas a las que éstas juzguen procedentes, serán remitidas a esta Administración al devolver los repetidos apéndices. En éstos consignarán las Juntas periciales la correspondiente diligencia de aprobación en el caso de no presentarse reclamaciones atendibles.

Los pueblos a que se refiere este anuncio son: Aldehuela de Liestos, Anento, Balconchán, Las Cuernas, Montón y Romanos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados en general, Zaragoza, 27 de octubre de 1942.—El Administrador, Joaquín Ariza.

SECCION QUINTA

Núm. 4.679

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

De conformidad con lo resuelto por esta Corporación municipal, se anuncia subasta para contratar las obras de construcción del alcantarillado de las calles Agustín Simón y su bifurcación izquierda, o sea los nú-

meros 6 y 4 del proyecto de la Zona de Ensanche de Miraflores, por el tipo de 154.882'80 pesetas, con arreglo al proyecto y condiciones respectivas aprobadas y contra las cuales, y durante el plazo legal señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

Los antecedentes relacionados con esta licitación se hallan de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría municipal, Sección de Fomento.

El plazo de presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente a aquél en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, terminando a las doce horas y treinta minutos del día 9 de diciembre próximo, y la apertura de aquéllos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente, en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias.

Las ofertas deberán ir extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y con un sello de la Caja municipal de 1'50 ptas., en pliego cerrado a satisfacción del licitador y con arreglo al modelo que figura al final.

Podrán presentarse las proposiciones, además de en la ya citada Sección de Fomento, en las dependencias siguientes: Matadero, Casa de Socorro, Cementerio, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda).

Se acompañará a la oferta, por separado, la cédula personal del ejercicio corriente; justificante de haber satisfecho la respectiva cuota del retiro obrero y, en su caso, la certificación que determina el Real Decreto del 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidades. Si la proposición se verificase por poder, deberá éste hallarse bastantado por uno de los señores Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. José María Lasa o D. Emilio Laguna Azorín.

La fianza provisional, y cuyo resguardo deberán también acompañar por separado a las ofertas los licitadores, asciende a la cantidad de 3.097'65 pesetas, importando la definitiva la suma de 6.195'31 pesetas.

El contratista deberá dar principio a las obras de que se trata dentro del plazo de ocho días, y terminarlas en el de tres meses.

Será de cuenta del adjudicatario abonar los gastos de anuncios y, en general, todos aquellos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 27 de octubre de 1942.—El Alcalde Presidente, José María García Belenguer.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en....., número....., enterado del proyecto, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, generales y económicas aprobadas para las obras de construcción de alcantarillado en la calle de Agustina Simón y su bifurcación izquierda, calles números 6 y 4 del proyecto general de Miraflores, detalladas en el artículo 1.º de los indicados pliegos de condiciones, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras con arreglo a los documentos expresados por la cantidad de..... pesetas (en letra), declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en los mencionados servicios serán.....

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales será:.....

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 4.684

Confederación Hidrográfica del Ebro

SEGUNDO CONCURSO DE DESTAJO para ejecución de las obras de terminación del tramo 2.º de la acequia de «La Violada»

Presupuesto: 250 000 pesetas

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, Paseo del General Mola, 28, Zaragoza.

La presentación de proposiciones se hará en las mismas oficinas centrales hasta las trece horas del día 18 de noviembre.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día 18 de noviembre, a las once y media horas.

Fianza provisional, 3.000 pesetas.

Zaragoza, 28 de octubre de 1942.—El Ingeniero-Jefe de Obras, F. Checa.

Modelo de proposición

Póliza de 4'50 pesetas

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de..... con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del..... por 100.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En....., a..... de..... de 1942.

Núm. 4.414

Distrito Minero de Zaragoza

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Casto Riau Labaila, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en 30 de julio de 1942 pidiendo la concesión de unas pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de «Segunda Demasia a Carmen», núm. 1.848, sita en el término de Mequinenza.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el espacio comprendido entre el registro «San Antonio de Padua», número 1.787; «Virgen del Pilar», núm. 1.303; «Carmen», núm. 1.298, y «Demasia a Carmen», número 1.676, todas en ellas del término de Mequinenza.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 19 de octubre de 1942.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 4.132

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de septiembre de 1942.

Table with columns: AUTOMOVILES (Marca, N.º de matrícula), CEDENTE (NOMBRE, DOMICILIO), ADQUIRENTE (NOMBRE, DOMICILIO). Lists vehicle transfers with details on donor and recipient.

Table with columns: AUTOMOVILES (Marca, N.º de matrícula), CEDENTE (NOMBRE, DOMICILIO), ADQUIRENTE (NOMBRE, DOMICILIO). Continuation of vehicle transfer records.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1942.—El Ingeniero-Jefe, Pascual de Luxán.

Núm. 4.680

Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Zaragoza

Anuncio

Se pone en conocimiento de los poseedores de tarjetas de aprovisionamiento que desde el día 29 del corriente se procederá a la entrega de los cupos a las series «G», «E» y «H», y a partir del día 1.º de noviembre próximo a las demás series, en la proporción ordenada por la Comisaría de Carburantes Líquidos y que se halla expuesta en las oficinas de esta Junta Provincial (Avenida de Marina Moreno, núm. 37, bajo).

Nota.—Todas las tarjetas de la serie «I», y cuyo carburante se destine a disolvente o combustible, deberán ser presentadas antes de sacar el cupo, en la dependencia de esta Junta de Carburantes, con objeto de hacer la rectificación correspondiente.

* * *

Importante para los señores Médicos que posean tarjeta de aprovisionamiento de la serie «E»

Se pone en su conocimiento que el cupo que se les entregará durante el mes de noviembre será de 50 litros, teniendo la obligación de pintar en ambas puertas del vehículo y en el parabrisas la palabra «Médico», dándoles de plazo para cubrir este requisito hasta el día 7 del mes de noviembre, a partir del cual se procederá a retirar las tarjetas de aprovisionamiento por la Policía de Tráfico, según órdenes que tiene recibidas.

Zaragoza, 28 de octubre de 1942

Núm. 4.682

Jefatura de Obras Públicas

Nota—anuncio

Autorizada esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la Dirección General de Caminos para la ejecución por administración de las obras de «sustitución del terraplén de acceso al puente de Gelsa en su margen izquierda por tramos de avenidas», abre concurso de destajo para la terminación de las mismas, por un importe de 132.411'64 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición se hallarán a disposición del público en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza (Sección de Fomento), durante las horas hábiles de oficina.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario, en las oficinas antes citadas, a las doce horas del día 12 de noviembre de 1942, admitiéndose proposiciones hasta las trece horas del día anterior.

Zaragoza, 28 de octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Pascual de Luxán.

SECCION SEXTA

BORJA

Núm. 4.520

En virtud de acuerdos adoptados por esta M. I. Corporación municipal en sus sesiones ordinarias correspondientes a los días 1.º y 15 del actual, se abre concurso no restringido, por aplicación del párrafo último del art. 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, para la provisión en propiedad de dos plazas de Guardas municipales de campo, dotadas con el haber anual de pesetas 2.670 cada una.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Empleados subalternos de este municipio, los solicitantes deberán acreditar saber leer y

escribir, carecer de antecedentes penales, tener buena conducta y su adhesión al Movimiento nacional. También habrán de acreditar no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las solicitudes para optar a dichas plazas habrán de presentarse debidamente reintegradas y documentadas en esta Secretaría municipal hasta el día 25 de noviembre próximo, en día y hora hábil de oficina, teniendo en cuenta que en la resolución de este concurso se tendrán en cuenta los servicios prestados interinamente a esta Corporación municipal y lo dispuesto en el párrafo último del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Ayuntamientos, de 9 de julio de 1924.

La edad máxima de los concursantes se fija en 45 años, extremo que deberán acreditar con la oportuna certificación del Registro Civil, legalizada ésta cuando el solicitante tenga su nacimiento en territorio distinto al de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Borja, 23 de octubre de 1942.—El Alcalde, Pascual Sorrosal.

SASTAGO

Núm. 4.658

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia sacar a pública subasta entre todos los españoles que lo deseen el aprovechamiento del estiércol de las panderas situadas en los montes comunales propiedad de este municipio, se pone en conocimiento del público que la subasta tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento el día 6 de noviembre, a las nueve horas de su mañana, por pujas a la llana y con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación municipal.

Los gastos que ocasione la subasta, anuncios oficiales y periódicos serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace público para general conocimiento. Sástago, 28 de octubre de 1942.—El Alcalde, Miguel Lóu.

VILLARROYA DE LA SIERRA Núm. 4.578

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, motivado por la dimisión del que la desempeñaba, se abre concurso por plazo de treinta días a partir del que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para cubrir en propiedad la plaza de barrero-sepulturero de este municipio, dotada con el haber anual de 1.200 pesetas.

A dicho concurso podrán concurrir los que estén comprendidos entre la edad de 25 a 45 años, sepan leer y escribir y no tengan nota desfavorable en su conducta moral, pública ni social.

El turno establecido para el nombramiento es el siguiente:

- a) Caballeros mutilados.
- b) Excombatientes.
- c) Excautivos.
- d) Libre.

A la solicitud acompañarán los documentos que seguidamente se expresan:

Certificado de antecedentes penales.

Certificado del acta de inscripción de nacimiento.

Certificado de buena conducta y adhesión al Movimiento nacional, expedido por el Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil a que pertenezca su residencia.

Certificado de no padecer enfermedad infecciosa ni defecto que les impida el ejercicio del cargo, cuya documentación será reintegrada debidamente y remitida o presentada en esta Alcaldía.

Villarroya de la Sierra, 24 de octubre de 1942.—El Alcalde, Juan Antonio Caballero.